



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2309.-

VISTO:

La solicitud formulada por el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la emisión y cobro de la séptima cuota de la Tasa General de Inmuebles año 1989; y

CONSIDERANDO:

Que, para fijar el referido tributo, debe tenerse en cuenta la incidencia que sobre el mismo ejercen los gastos de mantenimiento y de personal; aspectos éstos que han registrado notorios incrementos, siendo ello público y notorio.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Dispónese que para la liquidación de la séptima cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al año 1989, deberá seguirse el procedimiento que se menciona a continuación:

- 1). La denominada "Cuota de Recomposición Tasa General de Inmuebles Primer Semestre Año 1989" consagrada por la Ordenanza N° 2307 se incorporará como parte integrante de la sexta (6a.) cuota de la Tasa General de Inmuebles año 1989, salvo las categorías séptima, octava y residencial las que se liquidarán conforme a lo establecido en el inciso 3). del presente artículo; en la misma proporción que para liquidar a ésta tuvieron el frente y la superficie para un inmueble de trescientos metros cuadrados con diez metros de frente y según su categoría conforme con la clasificación que efectúa la Ordenanza Tributaria N° 2290.-
- 2). La cuota así determinada, conforme se indica en el inciso anterior, se incrementará de acuerdo a lo siguiente:
 - a). Inmuebles de Categoría Primera Especial: el 58%.-
 - b). Inmuebles de Categoría Primera: el 35,85%
 - c). Inmuebles de Categoría Segunda: el 21,92%
 - d). Las categorías 3a., 4a., 5a. y 6a. no tendrán incremento.-
- 3). La categoría residencial pagará por metro cuadrado de superficie A 1,00.-
La séptima categoría pagará A 54,34172 por Ha..-
La octava categoría pagará A 29,85179 por Ha..-

Art. 2º) Establécese que la séptima cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al año 1989, por cada inmueble, en ningún caso podrá ser inferior a Trescientos australes (A 300,00).-

Art. 3º) A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, respecto de la séptima cuota correspondiente al año 1989, se adicionarán los siguientes conceptos:

- a). Asistencia Médica a la Comunidad: Será el equivalente al 6% de lo que corresponda por aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza y los artículos 20º y



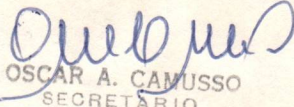
CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- 25° de la Ordenanza Tributaria vigente.-
- b). Gastos de sistematización, emisión y distribución: Veinticinco australes (A 25,00).-
- c). Organización y reorganización catastral: Será equivalente al 2% de lo que corresponda por la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza y los artículos 20° y 25° de la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 4°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir la séptima cuota de la Tasa General de Inmuebles año 1989 conforme se indica en los artículos precedentes; como así a fijar la fecha de vencimiento para el ingreso de dicho tributo.-

Art. 5°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los doce días del mes de
julio de mil novecientos
ochenta y nueve.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela